

Resolución de 16 de marzo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se determinan criterios de desempate entre las personas aspirantes en el proceso selectivo de estabilización convocado por la Orden 19/2025, de 8 de julio, por la que se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización mediante concurso de méritos para el ingreso por reserva de discapacidad a diferentes cuerpos del sector docente.

Visto que una vez aplicados los criterios de desempate previstos en el apartado 9.2 de la Orden 19/2025, de 8 de julio, que regula el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización mediante concurso de méritos para el ingreso por reserva de discapacidad al cuerpo de maestros y a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, persisten los empates al ordenar las personas aspirantes.

Visto que la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, es aplicable subsidiariamente al personal docente no universitario, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3 y, por tanto, resultan aplicables las previsiones contenidas en su reglamento de desarrollo, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Visto lo establecido en el art.18 del decreto citado:

Los empates se resolverán en la forma prevista en la convocatoria. En todo caso, los empates se dirimirán en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.

En base a lo indicado y al resto de criterios utilizados en los procesos selectivos para el personal de la Administración de la Generalitat, considerando también lo desarrollado por otras comunidades autónomas en procedimientos análogos y una vez consultado el órgano de negociación sectorial.

En uso de las competencias atribuidas según lo dispuesto en el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura, Universidades y Empleo, esta dirección general,



Resuelve:

Aplicar sucesivamente, si persiste el empate entre las personas candidatas una vez aplicados los criterios contenidos en la Orden 19/2025, de 8 de julio, los siguientes criterios de desempate, en el orden de prelación en que aparecen ordenados:

- 1.- Mayor porcentaje de discapacidad acreditada.
- 2.- Pertenencia al género femenino en el caso de que este género estuviera infrarrepresentado dentro del colectivo de personas que formen parte de la especialidad del cuerpo al que se opta.
- 3.- Mayor edad de la persona aspirante, atendiendo a la fecha de nacimiento que conste en la base de datos de la Administración o en la documentación presentada.
- 4.- Ordenación alfabética desde la letra extraída al azar por la Dirección General de Función Pública vigente en el momento de la publicación de las listas provisionales de puntuaciones del baremo de méritos. Dicha ordenación se realizará atendiendo al primer apellido, luego al segundo apellido y finalmente al nombre.
- 5.- Orden establecido por el NIF de las personas candidatas en orden ascendente empezando por un valor seleccionado de forma aleatoria entre 00000000 y 99999999, desbordando esta ordenación al llegar al 99999999 y continuando por el 00000000.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación, de acuerdo con el que establecen los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.